

Minutario: CT-IPN-16/244

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100061016.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100061016, consistente en:

**“Descripción clara de la solicitud de información**

Solicito todos los criterios normativos institucionales y laborales de aprobación así como el oficio de autorización para el goze de año sabatico 2015-2016 otorgado a el Sr. José Javier Roch Soto adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman del Instituto Politécnico Nacional y la solicitud de año sabatico de su parte, y si este año sabatico fue autorizado con goze de sueldo bajo que fundamento legal fue autorizado.

**Otros datos para facilitar su localización**

Dirección General, Dirección de Estudios Superiores, Dirección capital Humano, Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman del Instituto Politécnico Nacional.” (sic)

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracciones II y IV, 121, 122, 123, 133, 134 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a las siguientes áreas administrativas: Director de Educación Superior, Director de Capital Humano y Director la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, a través de los oficios AG-UT-01-16/1824, AG-UT-01-16/1825 y AG-UT-01-16/1826, respectivamente.

**TERCERO.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis se recibió el oficio número DES/3292/2016, de fecha trece del mes y año en cita, suscrito por el C.P. Jaime Ventura Sanchis Cuevas, Director de Educación Superior, mediante el cual respondió a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“[...]”

Sobre el particular, comunico a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Coordinación, no se cuenta con dicha información, Sin embargo atendiendo "el principio de Máxima Publicidad" y con fundamento en el artículo 47 fracción IV del Reglamento Orgánico, es la Dirección de Capital Humano a quien le corresponde analizar y dictaminar las solicitudes de contratación, asignación, promoción, cambio de adscripción, bajas, licencias y otros movimientos del personal de las dependencias politécnicas. Por lo que se considera que es esa dirección la instancia facultada para atender lo requerido por el peticionario.

[...]"

**CUARTO.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis se recibió el oficio número DET/1488/2016, de fecha quince del mes y año en cita, suscrito por el Ing. Adelaido Ildelfonso Matías Domínguez, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, mediante el cual respondió a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"[...]"

Me permito informar que el fundamento legal para el goce de Año Sabático, se encuentra en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Instituto Politécnico Nacional en su Capítulo X Año Sabático en sus artículos 80 al 118, en los cuales el requirente encontrará todos los criterios normativos y laborales que se consideran para su aprobación, ejercicio y cumplimiento. Se anexa copia simple del capítulo correspondiente.

Por lo que respecta al documento que solicita del C. José Javier Roch Soto, adjunto al presente, copia del oficio CPE/PIAS/1571-15, mediante el cual fue notificada la aceptación de su solicitud para ejercer su Sabático, el cual por ley es con goce de sueldo de conformidad con el artículo 80 de su Reglamento antes invocado, el cual a la letra dice:

**"Artículo 80.** El personal académico a que contrae la cláusula VIII del convenio I N-SECCION 10- SNTE, gozará del año sabático que en los términos del presente capítulo consiste en separarse totalmente de sus labores, durante un año o dos periodos semestrales con goce de sueldo convencional y sin pérdida de su antigüedad para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que le permitan superarse académicamente en beneficio propio, y del I.P.N."

[...]"

Al citado oficio se adjuntaron copia de los siguientes documentos:

1. Capítulo X "AÑO SABÁTICO, del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Instituto Politécnico Nacional.
2. Copia del oficio CPE/PIAS/1571-15, dirigido al Profesor José Javier Roch Soto, mediante el cual fue notificada la aceptación de su solicitud para ejercer su Sabático

**QUINTO.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis se recibió el oficio número DCH/06220/16, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, suscrito por la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de Capital Humano, mediante el cual respondió a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"[...]"

Hago de su conocimiento que la Coordinación de Proyectos Especiales de la Secretaría Académica de esta Casa de Estudios, envía a esta Dirección la autorización de las Licencias por Año Sabático para realizar los movimientos correspondientes en el Sistema de Recursos Humanos y Nómina; por lo cual esta Dirección no cuenta con los Criterios Normativos Institucionales y Laborales para la aprobación del año sabático:

- No. 2015-118-1-264 de fecha 3 de julio de 2015, signado por el Dr. Enrique Fernández Fassnacht, Director General de esta Casa de Estudios.
- No. CPE/PIAS/1571-15 de fecha 3 de julio de 2015, signado por el Dr. Fernando Chacón Barragán, Coordinador de Proyectos Especiales de la Secretaría Académica.

"[...]"

Al citado archivo se adjuntaron copia de los siguientes documentos:

1. Oficio número 2015-118-1-264 de fecha 3 de julio de 2015, signado por el Dr. Enrique Fernández Fassnacht, Director General de esta Casa de Estudios.
2. Oficio número CPE/PIAS/1571-15 de fecha 3 de julio de 2015, signado por el Dr. Fernando Chacón Barragán, Coordinador de Proyectos Especiales de la Secretaría Académica.

**SEXTO.** Con fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia Enlace a través del Sistema INFOMEX, dio respuesta al solicitante.

**SÉPTIMO.** Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso el Recurso de Revisión, al cual se le asignó el número **RRA 0566/16**, mismo que el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó admitir a trámite el tres de agosto de dos mil dieciséis mediante el cual la recurrente manifestó como Acto que se Recurre y Puntos Petitorios lo siguiente:

"[...]"

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**

"solicité la solicitud de goze de año sabatico 2015-2016 entregada por el C. José Javier Roch Soto así como si este año sabatico fue con goze de sueldo y los criterios para su utorización y estos no fueron remitidos al servicio de la plataforma nacional de transparencia.

Solicito atentamente sean proporcionadas las informaciones mencionadas."

[...]" (sic)

**OCTAVO.** Mediante el oficio número **AG-UT-16/2428** del diez de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia, informó a la Directora de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y le solicitó se realizaran las manifestaciones correspondientes respectos de los argumentos que hace valer el recurrente.

**NOVENO.** Mediante el oficio número **AG-UT-16/2429** del diez de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia, informó al Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticomán, del Instituto Politécnico Nacional, la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y le solicitó se realizaran las manifestaciones correspondientes respectos de los argumentos que hace valer el recurrente.

**DÉCIMO.** Mediante el oficio número **AG-UT-16/2430** del diez de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia, informó al Director de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional, la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y le solicitó se realizaran las manifestaciones correspondientes respectos de los argumentos que hace valer el recurrente.

**DÉCIMO PRIMERO.** El quince de agosto de dos mil dieciséis se recibió el oficio número **DET/1827/2016** recibido el día quince del mes y año en cita, suscrito por el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, mediante el cual manifestó:

[...]

En relación a la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes en esta Unidad Académica y no se encontró copia de la solicitud de Año Sabático de José Javier Roch Soto, dado que el trámite es personal, infiero que no se entregó copia alguna a Capital Humano ni a Evaluación y Seguimiento Académico, motivo por el que no se cuenta con ella en su expediente.

Por otro lado, el Año Sabático es una Prestación del personal académico, la cual de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, es con goce de sueldo y de igual forma de conformidad con el ordenamiento citado en su Capítulo X numerales 97, 98 y 100, la Comisión Dictaminadora de Año Sabático aprueba o no dicho dictamen: Dichas sesiones se llevan a cabo en la Coordinación de Proyectos Especiales de la Secretaría Académica, y en los archivos de esta Unidad Académica no se cuenta con las minutas en las que aprobaron la procedencia del ejercicio del Año Sabático del servidor público de referencia.

[...]

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número **DES/4151/2016**, de fecha quince del mes y año en cita, suscrito por el Director de Educación Superior, en el cual manifiesta:

[...]

En atención al Oficio número AG-UT-01-16/2430, con relación al Recurso de Revisión RRA 0566/16 y a la solicitud número 1117100061016, comunico a usted que esta área ratifica que después de una búsqueda exhaustivo en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Coordinación, no se cuenta con la información referida. Sin embargo atendiendo "el Principio de Máxima Publicidad" y con fundamento en el artículo 47 fracción IV del Reglamento Orgánico, es la Dirección de Capital Humano a quien le corresponde analizar y dictaminar las solicitudes de contratación, asignación, promoción, cambio de adscripción, bajas, licencias y otros movimientos del personal de las dependencias politécnicas; Por lo que se considera que es esa Dirección la instancia facultada para atender lo solicitado.

[...]

**DÉCIMO TERCERO.** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número **DCH/7253/16**, de fecha quince del mes y año en cita, suscrito por la Directora de Capital Humano, en el cual manifiesta:

[...]

A efecto de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión número RRA 0566/16, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 111 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico, será la Secretaría Académica quien publicará en febrero de cada año, en las escuelas, centros, unidades de enseñanza e investigación y áreas centrales del IPN, la convocatoria y las políticas académicas para la aceptación de candidatos al beneficio del año sabático.

Aunado a lo anterior es menester señalar que la Coordinación de Proyectos Espaciales de la Secretaría Académica es la encargada de aplicar los Criterios Normativos Instituciones y Laborales para la aprobación del año sabático y de enviar a esta Dirección la autorización de las Licencias por Año Sabático para realizar los movimientos correspondientes en el Sistema de Recursos Humanos y Nómina.

En cuanto a si el año sabático le fue autorizado al C. José Javier Roch Soto con goce de sueldo, se informa que mediante el oficio CPE/PAIS/1571-15 de fecha 3 de julio de 2015, signado por el Dr. Fernando Chacón Barragán, Coordinador de Proyectos Especiales de la Secretaría Académica, se comunicó al trabajador que de conformidad con el Capítulo X del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Docente del IPN, se aceptó la solicitud del año sabático. En ese tenor, el artículo 80 del citado ordenamiento jurídico señala que el año sabático consiste en separarse totalmente de sus labores, durante un año o dos periodos semestrales con goce de sueldo convencional.

[...]"

**DÉCIMO CUARTO.** Mediante el oficio número **AG-UT-16/2479** del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia, informó al Secretario Académico del Instituto Politécnico Nacional, la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y le solicitó se realizaran las manifestaciones correspondientes respecto de los argumentos que hace valer el recurrente.

**DÉCIMO QUINTO.** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número **SeAca/1122/16**, de la misma fecha, suscrito por el Secretario Académico, en el cual manifiesta:

[...]

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

1.- Mediante oficio SeAca/1121/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, se solicitó a la Coordinación de Proyectos de esta Secretaría, realizará la búsqueda de la información que requiere la parte solicitante.

2.- Por oficio número CPE/PIAS/1503-16 del 17 de agosto de 2016, la Coordinación antes referida remitió la información en comento, señalando en su parte conducente lo siguiente:

'Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito enviarle la siguiente información:

1.-Solicitud año sabático del Docente José Javier Roch Soto, COGAS-01/R3, Solicitud: 11555, Folio PIAS/0402/2015, del 30 de junio de 2015, en su versión pública, toda vez que contiene datos personales de su titular.

2.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 80 del Reglamento de las Condiciones Interiores de trabajo para el personal Académico, que a la letra dice:

**“El personal académico a que contrae la cláusula VIII del convenio I N-SECCION 10- SNTE, gozará del año sabático que en los términos del presente capítulo consiste en separarse totalmente de sus labores, durante un año o dos periodos semestrales con goce de sueldo convencional y sin pérdida de su antigüedad para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que le permitan superarse académicamente en beneficio propio, y del I.P.N.”**

3.- Por lo que se refiere a los criterios para la autorización del Año Sabático, la Coordinación de Proyectos Especiales aplica el documento denominado **“Políticas Académicas Aplicables a los Programas”** dentro del programa Institucional del Año Sabático, Periodo Sabático 2014-2015, mismo que se acompaña al presente para pronta referencia.

Para pronta referencia, anexo al presente la documentación antes descrita para los efectos a que haya lugar.

[...]

Al oficio citado, se adjuntaron los siguientes documentos:

1- Oficio número CPE/PIAS/1503-16, de fecha 17 de agosto de 2016, suscrito por la C.P. Marly Cruz Santiago, Coordinadora de Proyectos Especiales de la Secretaría Académica.

- 2- Copia en versión pública de la solicitud de Año Sabático 2014-2015, COGAS-01/R3, Solicitud 11555, Folio PIAS/0402/2015, de fecha 30 de junio de 2015, a nombre del Docente José Javier Roch Soto.
- 3- Copia del Capítulo X AÑO SABATICO, del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo para el Personal Académico, de los artículos del 80 al 92.
- 4- Programa Institucional del Año Sabático, Periodo Sabático 2014-2015, Políticas Académicas Aplicables a los Programas, CPE-PIAS-01/R0

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 97, 98 fracción I y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO DÉCIMO QUINTO** constituye la manifestación que el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Correo electrónico personal**
- **Domicilio particular**
- **Número telefónico**
- **CURP**
- **RFC**
- **Número de empleado**
- **Firma del docente solicitante**

Cabe mencionar que el correo electrónico personal, domicilio particular, número telefónico, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y número de empleado son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física





haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Dependencia Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los Artículos 113 fracción I, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a: correo electrónico personal, domicilio particular, número telefónico, CURP, RFC, número de empleado y firma del docente solicitante

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública al siguiente documento:**

- **Copia de la solicitud de Año Sabático 2014-2015, COGAS-01/R3, Solicitud 11555, Folio PIAS/0402/2015, de fecha 30 de junio de 2015, a nombre del Docente José Javier Roch Soto.**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Politécnicas que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del Considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.** En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de la información señalada en el mismo.



**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTRO E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN  
Y ARCHIVO**